

Proyecto de resolución: IEEQ/CMAB/R/016/21

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

EXPEDIENTES: IEEQ/CMAB/RCA/010/2021-P
IEEQ/CMAB/RCA/011/2021-P

PARTIDOS POLÍTICOS: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO DEL TRABAJO.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Amealco de Bonfil, Querétaro, a tres de mayo de dos mil veintiuno.

El Consejo Municipal de Amealco de Bonfil del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de sustitución de candidaturas registradas en candidatura común por los partidos políticos Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo en la planilla de Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, toda vez que cumplieron con los requisitos de forma y fondo requeridos para su registro, con base en los antecedentes y considerandos siguientes.

Para facilitar el entendimiento de la resolución se presenta el siguiente:

G L O S A R I O

En cuanto a la normatividad:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Proyecto de resolución: IEEQ/CMAB/R/016/21

Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos de elección consecutiva:	Lineamientos en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.
Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género:	Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
En cuanto a las autoridades:	
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
Consejo:	Consejo Municipal de Amealco de Bonfil del Instituto.
En cuanto a otros conceptos:	
Aspirante:	Antonio Obregón Zepeda
Candidatura común:	Cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, postulan a la misma candidatura, fórmula o planilla.
Partidos	Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo.

Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local 2020-2021.
Formulario de aceptación de la candidatura o actualización:	Formulario que se genera en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional.
Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos:	Herramienta tecnológica de apoyo implementada por el INE, que permite detectar registros simultáneos, generar reportes de paridad, registrar sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer información de las personas aspirantes.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Contingencia sanitaria.** Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, entre ellas, el Instituto ha emitido diversas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todas del dos mil veinte, entre las que previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.
- II. Lineamientos de Paridad.** El veintisiete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad Sustantiva y Jurídica respecto a los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.¹
- III. Lineamientos de elección consecutiva.** El veintisiete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el dictamen de la Comisión Jurídica respecto a los Lineamientos en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local 2020-2021.²

¹ Acuerdo IEEQ/CG/A/029/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_2.pdf.

² Acuerdo IEEQ/CG/A/030/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_3.pdf.

- IV. Lineamientos de representación Indígena.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el dictamen de la Comisión Jurídica respecto de los Lineamientos para garantizar la participación y representación de personas indígenas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.³
- V. Proceso Electoral.** El veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió diversos acuerdos, relativos a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral⁴ y calendario electoral para dicho proceso,⁵ en el cual se estableció que el periodo para el registro de candidaturas a los cargos de ayuntamientos y diputaciones comprendió del siete al once de abril de dos mil veintiuno.⁶
- VI. Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género.** El veintidós de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad Sustantiva y Jurídica respecto a los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.⁷
- VII. Acciones encaminadas a combatir la discriminación.** El veinte de febrero, el Consejo General emitió el Acuerdo mediante el cual se determinan acciones encaminadas a combatir la discriminación de grupos en situación de vulnerabilidad dirigidas a lograr su inclusión en la postulación de candidaturas durante el Proceso Electoral, el cual fuera notificado al Consejo mediante oficio SE/669/21 por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.⁸
- VIII. Acreditación de representantes.** Con base en los estatutos de los Partidos se acreditaron personas facultadas de dichas fuerzas políticas, según obra en los archivos del propio Consejo.
- IX. Resolución de registro.** El dieciocho de abril, el Consejo emitió la resolución IEEQ/CMAB/R/016/21, que determinó procedente la solicitud

³ Acuerdo IEEQ/CG/A/029/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_2.pdf.

⁴ Acuerdo IEEQ/CG/A/052/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf.

⁵ Acuerdo IEEQ/CG/A/053/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf.

⁶ En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veintiuno, salvo mención de un año diverso.

⁷ Acuerdo IEEQ/CG/A/084/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Dic_2020_26.pdf

⁸ Acuerdo IEEQ/CG/A/025/21, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Feb_2021_1.pdf

de registro en candidatura de las y los integrantes, que conforman la planilla de Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, presentada por los Partidos, conforme a lo siguiente:

IMELDA GARCIA UGALDE		
Presidencia Municipal		
Planilla de integrantes del ayuntamiento		
Cargo	Propietaria/o	Suplente
Sindicatura 1	PEDRO MORALES PEREZ	LUIS ANGEL PIZAÑA MONDRAGON
Sindicatura 2	MARIA ARID FONSECA BECERRA	ALEXANDRA ARIAS ANGELES
Regiduría 1 mayoría relativa	SAUL ANGELES FUERTES	HECTOR ROCHA GARCIA
Regiduría 2 mayoría relativa	REBECA UGALDE MONTOYA	MARIBEL PASCUAL HERNANDEZ
Regiduría 3 mayoría relativa	MICHEL AGUSTIN MARIN HERNANDEZ	SEBASTIAN RODRIGO GARCIA ROSALES
Regiduría 4 mayoría relativa	HERMINIA FLORES BERMUDEZ	ABIGAIL HILARIO SALDAÑA

X. Renuncia. El uno de mayo, se recibió escrito signado por Saúl Ángeles Fuertes, en el cual manifestó su renuncia al cargo de regiduría uno, propietario bajo el principio de mayoría relativa; dicho escrito renuncia fue ratificado por la persona candidata el uno de mayo de dos mil veintiuno.

XI. Vista a los Partidos. El uno de mayo se dio vista a los Partidos, respecto de las renunciaciones y su ratificación por parte de distintas candidaturas en la planilla de Ayuntamiento, a fin de que procedieran, en su caso, a la sustitución.

XII. Solicitud de sustitución. El uno de mayo, se presentó en el Consejo escrito por parte de las personas facultadas por los Partidos, a fin de solicitar la sustitución de candidaturas en el cargo de regiduría uno, propietario, por el principio de mayoría relativa; además, se previno al Partido, notificándole de manera personal.

XIII. Reserva. El uno de mayo, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia de la solicitud de sustitución de candidaturas.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Estudio de fondo.

I. Competencia.

1. Los artículos 81, fracciones II y III, 82, fracciones II y III, así como 204 de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; además, es de su competencia el recibir las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, fórmulas de Ayuntamientos y listas de regidurías de representación proporcional, que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes por el principio de mayoría relativa y resolver sobre las mismas; además, será competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidaturas, el órgano electoral que conoció del registro de las candidaturas que se pretendan sustituir.

2. En este sentido, el dieciocho de abril el Consejo aprobó la resolución IEEQ/CMAB/R/009/21, que determinó procedente la solicitud de registro en candidatura de las y los integrantes que conforman la planilla de Ayuntamiento presentada por los Partidos; por lo que, en consecuencia, le corresponde conocer sobre la sustitución de candidaturas que solicitan los Partidos.

II. Presentación de solicitud de sustitución.

3. El uno de mayo a las diecinueve horas con treinta minutos, bajo el folio 000144, así como a las diecinueve horas con cincuenta y un minutos, bajo folio 0000145, se recibieron escritos signados por las personas facultada por los Partidos, a través de los cuales solicitaron la sustitución de candidatura, en los términos siguientes:

CARGO DE ELECCIÓN	CANDIDATURA SUSTITUIDA	ASPIRANTE QUE SUSTITUYE
REGIDURÍA 1 MAYORIA RELATIVA	SAUL ANGELES FUERTES	ANTONIO OBREGON ZEPEDA

4. En este sentido, de la solicitud de sustitución de candidaturas la integración de la planilla quedó conformada de la manera siguiente:

Planilla aprobada el dieciocho de abril.			Conformación con la sustitución solicitada por los Partidos.		
IMELDA GARCIA UGALDE Presidencia Municipal			IMELDA GARCIA UGALDE Presidencia Municipal		
Planilla de integrantes del ayuntamiento			Planilla de integrantes del ayuntamiento		
Cargo	Propietaria/o	Suplente	Cargo	Propietaria/o	Suplente
Sindicatura 1	PEDRO MORALES PEREZ	LUIS ANGEL PIZANA MONDRAGON	Sindicatura 1	PEDRO MORALES PEREZ	LUIS ANGEL PIZANA MONDRAGON
Sindicatura 2	MARIA ARID FONSECA BECERRA	ALEXANDRA ARIAS ANGELES	Sindicatura 2	MARIA ARID FONSECA BECERRA	ALEXANDRA ARIAS ANGELES
Regiduría 1 mayoría relativa	SAUL ANGELES FUERTES	HECTOR ROCHA GARCIA	Regiduría 1 mayoría relativa	ANTONIO OBREGON ZEPDA	HECTOR ROCHA GARCIA
Regiduría 2 mayoría relativa	REBECA UGALDE MONTOYA	MARIBEL PASCUAL HERNANDEZ	Regiduría 2 mayoría relativa	REBECA UGALDE MONTOYA	MARIBEL PASCUAL HERNANDEZ
Regiduría 3 mayoría relativa	MICHEL AGUSTIN MARIN HERNANDEZ	SEBASTIAN RODRIGO GARCIA ROSALES	Regiduría 3 mayoría relativa	MICHEL AGUSTIN MARIN HERNANDEZ	SEBASTIAN RODRIGO GARCIA ROSALES
Regiduría 4 mayoría relativa	HERMINIA FLORES BERMUDEZ	ABIGAIL HILARIO SALDAÑA	Regiduría 4 mayoría relativa	HERMINIA FLORES BERMUDEZ	ABIGAIL HILARIO SALDAÑA

III. Requisitos de forma y fondo.

5. En términos de los artículos 8 de la Constitución Local; 14, 170, 171 de la Ley Electoral, así como 281 del Reglamento de Elecciones, las personas ciudadanas que aspiren a una candidatura de elección popular deben cumplir con una serie de requisitos relativos a la elegibilidad, por lo que se procede a verificar si en el caso en concreto se encuentran cubiertos en virtud de la documentación anexa a la solicitud de sustitución.

6. Así, con base en el artículo 177 de la Ley Electoral, se procede a verificar que en la especie se presente la documentación de las nuevas personas aspirantes a la candidatura, prevista en los artículos 170 y 171 de la Ley Electoral.

a) Copia certificada del acta de nacimiento.

7. Fue exhibida acta de nacimiento con la que se acredita que las personas aspirantes tienen la nacionalidad mexicana por nacimiento y que a la fecha en que se exhibe dicha documental se cuenta con dieciocho años cumplidos para

considerarse ciudadanas y ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución Federal.

b) Copia certificada de la credencial para votar.

8. Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la persona aspirante; documento que en términos del artículo 9 de la Ley General, es catalogado como el medio indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto, por lo que, con dicho documento estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral, en términos del artículo 135 de la Ley General, del que se desprende esencialmente que para incorporarse a tal padrón, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional expida la correspondiente credencial para votar, y por ende se acredita válidamente que el titular de la documental se encuentra inscrito en el Padrón Electoral.

c) Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio.

9. Fue anexada por las personas aspirantes, constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del municipio en que las candidaturas tienen su domicilio; documental que permite acreditar fehacientemente el requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, pues de las mismas se advierte:

Nombre:	Cargo:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 6 de junio de 2021
ANTONIO OBREGON ZEPEDA	Regiduría 1 propietaria por el principio de mayoría relativa	62 años

d) Requisitos de carácter negativo.

10. Por cuanto ve a no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no tener la titularidad de Presidencia Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni ser titular de la Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública

Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; no desempeñarse como titular de una Magistratura del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejería Electoral, Titular de la Secretaría Ejecutiva o de Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha del inicio del Proceso Electoral; no ser ministro de algún culto religioso; no tener condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el último año antes del día de la elección; tales requisitos se consideran de carácter negativo.

11. Con relación a los citados requisitos de carácter negativo, las personas aspirantes a postular para un cargo de elección popular se encuentran relevadas de acreditarlos, no obstante, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 171, fracción IV en relación con el último párrafo del artículo 14 de la Ley Electoral, fue anexa a la solicitud de sustitución el escrito bajo protesta de decir verdad, mediante el cual manifiestan que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Local y en la propia Ley Electoral para poder postularse a un cargo de elección popular.

e) Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, de no haber incurrido en violencia en razón de género en contra de las mujeres (Formato 3 de 3 contra la violencia de género).

12. Fue anexo a la solicitud de sustitución, el escrito signado por las personas aspirantes, mediante el cual señala bajo protesta de decir verdad el no haber incurrido en violencia de género en contra de las mujeres, en términos del artículo 54 de los Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

f) Escrito de proceso interno en los Partidos.

13. Aunado a ello, las personas que sean postuladas para contender por un cargo de elección popular por un partido político deben presentar manifestación escrita en que se declare que el proceso de selección de la candidatura se efectuó de conformidad con la Ley, los estatutos y la normatividad interna de los partidos políticos que pretender postularlos, anexando para tal efecto escrito signado por las personas aspirantes.

g) Formulario de aceptación de la candidatura.

14. Asimismo, se adjuntó a la solicitud de sustitución el formulario de aceptación de candidatura, formularios de actualización de candidatura, así como el correspondiente informe de capacidad económica, de conformidad con lo establecido en el anexo 10.1, sección IV, apartado II, relativo al Procedimiento para la Operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Reglamento de Elecciones.

15. Cumpliendo así con lo que precisan los artículos 267 y 281 del Reglamento, que establecen la obligación de los partidos políticos de registrar a sus precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro.

IV. Consulta en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

16. De conformidad con el artículo 3, numeral 7 de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional, así como artículo el 10, párrafo cuarto de los Lineamientos de Paridad, los Consejos Distritales o Municipales, en el ámbito de su competencia, deberán verificar que las candidaturas que se pretendan postular, no se encuentren registradas en la lista de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género que corresponda.

17. Por tanto, previo al dictado de la presente resolución se realizó consulta en el registro de personas sancionadas⁹ respecto de las y los aspirantes, obteniendo resultados negativos al no advertirse registro como persona sancionada de alguna de ellas.

V. Paridad de Género.

18. Los artículos 160, 162, 164 y 166 de la Ley Electoral, así como 9, 10 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y las candidaturas

⁹ Verificable en apartado del portal web del Instituto Nacional Electoral <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>, así como en el apartado del portal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro <https://www.ieeq.mx/index.php>.

tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, deben registrarse por fórmulas; además, en el supuesto de que los partidos políticos postulen una sola candidatura común, estarán obligados a cumplir los criterios de paridad establecidos de manera individual, para cada partido político.

19. En este sentido, en la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020,¹⁰ la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que el mandato de alternancia por periodo electivo de las listas de candidaturas por representación proporcional en las entidades federativas se encuentra inmerso en el contenido genérico del principio constitucional de la paridad de género exigible a los partidos políticos, por lo que su observancia resulta obligatoria.

20. Así, de los documentos que integran el expediente se advierte que, respecto de la planilla de Ayuntamiento que actualmente se postulan, se acredita el cumplimiento del principio de alternancia entre los géneros en su conformación y se representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Constitución Federal, la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad, conforme a lo siguiente:¹¹

IMELDA GARCIA UGALDE			
Presidencia Municipal (Femenino)			
Planilla de integrantes del Ayuntamiento			
Cargo	Propietaria/o	Suplente	Fórmula
Sindicatura 1	Masculino	Masculino	Homogénea
Sindicatura 2	Femenino	Femenino	Homogénea
Regiduría 1 mayoría relativa	Masculino	Masculino	Homogénea
Regiduría 2 mayoría relativa	Femenino	Femenino	Homogénea
Regiduría 3 mayoría relativa	Masculino	Masculino	Homogénea
Regiduría 4 mayoría relativa	Femenino	Femenino	Homogénea

VI. Elección consecutiva.

21. En cuanto a las personas aspirantes, del escrito de solicitud de sustitución, se observa que estas no se encuentran en el supuesto de elección consecutiva,

¹⁰ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación el cinco de marzo de dos mil veintiuno.

¹¹ Verificable a través de la herramienta tecnológica “calculadora de género” implementada por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, localizable en el link <https://calculadora.eleccionesqro.mx/>.

ya que conforme al artículo 174 las solicitudes de registro que se presenten deberán señalar cuáles candidaturas están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva, lo que en el caso en concreto no fue expuesto por los Partidos.

VII. Grupos en situación de vulnerabilidad.

22. Por cuanto ve a este punto se tiene que en el cargo en que se pretende postular a nuevas personas aspirantes a candidatura, no fue postulada candidatura autoadscrita a alguno de los grupos considerados por el Consejo General, en situación de vulnerabilidad.

VIII. Candidatura común

Aunado a lo anterior, al tratarse de una postulación en candidatura común, de conformidad con el artículo 143, fracción I y 150 de la Ley Electoral, los partidos interesados deberán exhibir una carta de intención a la que se adjuntarán las anuencias emitidas por el órgano de dirección local y nacional competente en cada partido, para la postulación de candidaturas, requisito respecto del cual resulta innecesario entrar en su estudio dado que, el mismo se analizó y se tuvo por satisfechos al emitir la resolución IEEQ/CMAB/R/009/21, máxime si en el caso en concreto son los Partidos quienes de manera coincidente solicitan la sustitución de la misma candidatura en la planilla de Ayuntamiento.

IX. Sustitución de candidaturas.

23. Conforme al artículo 206, párrafos cuarto y quinto de la Ley Electoral, la sustitución de candidaturas únicamente procederá por causa de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial; además, en caso de renuncia, la sustitución no procederá cuando se presente dentro de los treinta y cinco días anteriores al de la elección.

24. Sobre esta base se tiene que, obra en el expediente escrito de renuncia y ratificación del mismo, respecto de aquella persona que renuncia al cargo de Regiduría uno, propietario, por el principio de mayoría relativa, por lo que en el caso en concreto se actualiza el supuesto que la ley prevé para que pueda solicitarse la sustitución de candidaturas, aunado a que se cuenta con escrito presentado por los Partidos para tales efectos.

SEGUNDO. Procedencia de la sustitución.

25. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que las personas sustitutas que conforman la planilla de Ayuntamiento postulada por los Partidos, cumplen con los requisitos que señalan la Ley Electoral y demás normatividad en la materia, por lo que es procedente su registro como candidaturas, así como la sustitución que se solicita.

26. En este sentido, la presente resolución determina únicamente sobre el registro de las personas aspirantes y sustitución de candidaturas postuladas por los Partidos en la planilla de Ayuntamiento, y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, a los que se encuentren sujetos dicho partido político, o bien, la candidaturas que postulan.

TERCERO. Medidas sanitarias y de protección en periodo de campaña.

27. En virtud de la contingencia sanitaria por la que atraviesa el país, derivada de la propagación del virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, durante el desarrollo de las campañas electorales las candidatas y los candidatos de la planilla de Ayuntamiento postulada por los Partidos deberán acatar las disposiciones y prohibiciones previstas en el “Protocolo de seguridad sanitaria para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro”, realizando las notificaciones correspondientes en tiempo y forma ante la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios y la autoridad de Protección Civil competente, sin que obste la obligación de atender medidas adicionales que implementen para tal efecto estas últimas autoridades.

28. De igual forma, para el caso de acudir a las instalaciones del Consejo o Instituto cualquier persona deberá acudir previamente al filtro de seguridad sanitaria establecido en términos del “Manual de atención sanitaria del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de actividades internas durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el contexto del covid19”, así como portar de manera permanente y obligatoria cubre bocas quirúrgico, evitar saludo de mano o de beso, así como cualquier contacto físico, entre otras medidas establecidas por las autoridades de salud.

CUARTO. Aprobación de la resolución mediante sesión a distancia o virtual.

29. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal¹² relacionadas con la pandemia mundial provocada

¹² Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el “Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria” y el “Acuerdo de

por el coronavirus covid-19,¹³ así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, todas del dos mil veinte, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en el sitio de internet: www.ieeq.mx

30. Entre las citadas medidas, el dos de diciembre de dos mil veinte la Secretaría Ejecutiva del Instituto giró el oficio SE/1832/2020 mediante el cual autorizó como medida preventiva la realización de sesiones en los Consejos Distritales y Municipales vía remota; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

31. Así, en atención a las facultades de la persona titular de la Secretaría Técnica establecidas en el artículo 86, fracciones I, VI, VIII, IX y X de la Ley Electoral, se instruye a la misma certifique de manera virtual los actos relacionados con la emisión de esta resolución y el sentido de su votación.

Con base en los considerandos anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 7, 8 y 32, primer párrafo de la Constitución Local; 98 numeral 1 y 2 de la Ley General; 52, 78, 81, fracciones I, II, III y XI, 82, fracciones I, II, III y XII, 142 a 150, 169, fracción III, 204, 206, 207, 208 y 209 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 49, 59, primer párrafo, 61 y 62 de la Ley de Medios, así como 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente la sustitución de candidaturas registradas en candidatura común que presentan los Partidos Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo dentro de la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, por lo que la misma queda integrada de la manera siguiente:

medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

¹³ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.

Proyecto de resolución: IEEQ/CMAB/R/016/21

IMELDA GARCIA UGALDE		
Presidencia Municipal		
Planilla de integrantes del ayuntamiento		
Cargo	Propietaria/o	Suplente
Sindicatura 1	PEDRO MORALES PEREZ	LUIS ANGEL PIZAÑA MONDRAGON
Sindicatura 2	MARIA ARID FONSECA BECERRA	ALEXANDRA ARIAS ANGELES
Regiduría 1 mayoría relativa	ANTONIO OBREGON ZEPDA	HECTOR ROCHA GARCIA
Regiduría 2 mayoría relativa	REBECA UGALDE MONTOYA	MARIBEL PASCUAL HERNANDEZ
Regiduría 3 mayoría relativa	MICHEL AGUSTIN MARIN HERNANDEZ	SEBASTIAN RODRIGO GARCIA ROSALES
Regiduría 4 mayoría relativa	HERMINIA FLORES BERMUDEZ	ABIGAIL HILARIO SALDAÑA

SEGUNDO. En el caso de cancelación, sustitución o modificación de datos de las candidaturas aprobadas en esta determinación, se deberá solicitar a este consejo, la procedencia de la misma.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a los Partidos Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente el contenido de la presente resolución a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEXTO. Publíquese en los estrados del Consejo Municipal de Amealco de Bonfil y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, a los tres días de mayo de dos mil veintiuno. **DOY FE.**